

REGLAMENTO (UE) N° 1099/2010 DE LA COMISIÓN**de 26 de noviembre de 2010****que modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 669/2009, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la intensificación de los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 15, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el Reglamento (CE) n° 669/2009 de la Comisión ⁽²⁾ se establecen normas relativas a la intensificación de los controles oficiales que deben realizarse en las importaciones de los piensos y alimentos de origen no animal enumerados en su anexo I, en los puntos de entrada en los territorios mencionados en el anexo I del Reglamento (CE) n° 882/2004.
- (2) En el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 669/2009 se establece que la lista de su anexo I debe revisarse de forma periódica y, como mínimo, trimestralmente, teniendo en cuenta, al menos, las fuentes de información mencionadas en dicho artículo.
- (3) La frecuencia y la importancia de los incidentes alimentarios notificados a través del sistema de alerta rápida para los piensos y los alimentos (RASFF), las constataciones de las diversas inspecciones realizadas en terceros países por la Oficina Alimentaria y Veterinaria, así como los informes trimestrales que los Estados miembros han presentado a la Comisión de conformidad con el

artículo 15 del Reglamento (CE) n° 669/2009, indican que es necesario revisar la lista del anexo I de dicho Reglamento.

- (4) En particular, es preciso revisar el anexo I y reducir la frecuencia de los controles de los productos respecto de los que las fuentes de información arriba mencionadas muestren una mejora global del cumplimiento de la legislación pertinente de la Unión y para los que ya no se justifique ningún control oficial más intenso, así como aumentar la frecuencia de los controles de otros productos para los que estas mismas fuentes muestren un grado de incumplimiento de la legislación pertinente de la Unión que haga necesaria la intensificación de los controles oficiales.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 669/2009 en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) n° 669/2009 se sustituye por el texto del anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2011.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de noviembre de 2010.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 165 de 30.4.2004, p. 1.

⁽²⁾ DO L 194 de 25.7.2009, p. 11.

ANEXO

«ANEXO I

A) Piensos y alimentos de origen no animal sujetos a controles oficiales más intensos en el punto de entrada designado

Piensos y alimentos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	País de origen	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos e identificativos (%)
— Cacahuets (maníes), con cáscara	1202 10 90	Argentina	Aflatoxinas	10
— Cacahuets (maníes), sin cáscara	1202 20 00			
— Manteca de cacahuete	2008 11 10			
— Cacahuets (maníes) preparados o conservados de otro modo	2008 11 91; 2008 11 96; 2008 11 98			
(Pienso y alimento)				
— Cacahuets (maníes), con cáscara	1202 10 90	Brasil	Aflatoxinas	10
— Cacahuets (maníes), sin cáscara	1202 20 00			
— Manteca de cacahuete	2008 11 10			
— Cacahuets (maníes) preparados o conservados de otro modo	2008 11 91; 2008 11 96; 2008 11 98			
(Pienso y alimento)				
Fideos secos (Alimento)	ex 1902	China	Aluminio	10
Oligoelementos ⁽²⁾ (Pienso y alimento)	ex 2817 00 00; ex 2820 90 10; ex 2820 90 90; ex 2821 10 00; ex 2825 50 00; ex 2833 25 00; ex 2833 29 20; ex 2833 29 80; ex 2836 99 11; ex 2836 99 17	China	Cadmio y plomo	10
Mangos (Alimento – frescos o refrigerados)	ex 0804 50 00	República Dominicana	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único ⁽³⁾	10
— Judía espárrago (<i>Vigna sesquipedalis</i>)	ex 0708 20 00; ex 0710 22 00	República Dominicana	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único ⁽³⁾	50
— Melón amargo (<i>Momordica charantia</i>)	ex 0709 90 90; ex 0710 80 95			
— Calabaza del peregrino (<i>Lagenaria siceraria</i>)	ex 0709 90 90; ex 0710 80 95			
— Pimientos	0709 60 10; 0709 60 99; 0710 80 51; 0710 80 59			

Piensos y alimentos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	País de origen	Riesgo	Frecuencia de los con- troles físi- cos e iden- tificativos (%)
— Berenjenas (Alimento - hortalizas frescas, refrigeradas o congeladas)	0709 30 00; ex 0710 80 95			
— Naranjas (frescas o secas) — Melocotones — Granadas — Fresas — Judías verdes (Alimento - frutas y hortalizas frescas)	0805 10 20; 0805 10 80 0809 30 90 ex 0810 90 95 0810 10 00 ex 0708 20 00	Egipto	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único ⁽⁷⁾	10
— Cacahuets (maníes), con cáscara — Cacahuets (maníes), sin cáscara — Manteca de cacahuete (Piensos y alimentos)	1202 10 90 1202 20 00 2008 11 10	Ghana	Aflatoxinas	50
Hojas de curry (<i>Bergera/ Mu- rraya koenigii</i>) (Alimento - hierbas frescas)	ex 1211 90 85	India	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único ⁽⁷⁾	10
— Chile (<i>Capsicum annuum</i>), entero — Chile (<i>Capsicum annuum</i>), triturado o pulverizado — Productos derivados del chile (curry) — Nuez moscada (<i>Myristica fragrans</i>) — Macis (<i>Myristica fragrans</i>) — Jengibre (<i>Zingiber offici- nale</i>) — Curcuma longa (<i>cúrcuma</i>) (Alimento - especias secas)	ex 0904 20 10 ex 0904 20 90 0910 91 05 0908 10 00 0908 20 00 0910 10 00 0910 30 00	India	Aflatoxinas	50
— Cacahuets (maníes), con cáscara — Cacahuets (maníes), sin cáscara — Manteca de cacahuete	1202 10 90 1202 20 00 2008 11 10	India	Aflatoxinas	20

Piensos y alimentos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	País de origen	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos e identificativos (%)
— Cacahuets (maníes) preparados o conservados de otro modo <i>(Pienso y alimento)</i>	2008 11 91; 2008 11 96; 2008 11 98			
Semillas de sandía (<i>egusi</i> , <i>Citrullus lanatus</i>) y productos derivados <i>(Alimento)</i>	ex 1207 99 97; ex 1106 30 90; ex 2008 99 99;	Nigeria	Aflatoxinas	50
Arroz basmati para consumo humano directo <i>(Alimento - arroz blanqueado)</i>	ex 1006 30	Pakistán	Aflatoxinas	20
— Chile (<i>Capsicum annuum</i>), entero	ex 0904 20 10	Perú	Aflatoxinas y ocratoxina A	10
— Chile (<i>Capsicum annuum</i>), triturado o pulverizado <i>(Alimento - especia seca)</i>	ex 0904 20 90			
— Hojas de cilantro	ex 0709 90 90	Tailandia	Salmonela ⁽⁶⁾	10
— Albahaca (sagrada o dulce)	ex 1211 90 85			
— Menta <i>(Alimento - hierbas frescas)</i>	ex 1211 90 85			
— Hojas de cilantro	ex 0709 90 90	Tailandia	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multirresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único ⁽⁴⁾	20
— Albahaca (sagrada o dulce) <i>(Alimento - hierbas frescas)</i>	ex 1211 90 85			
— Judía espárrago (<i>Vigna sesquipedalis</i>)	ex 0708 20 00; ex 0710 22 00	Tailandia	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multirresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único ⁽⁴⁾	50
— Berenjenas	0709 30 00; ex 0710 80 95			
— Hortalizas del género Brassica <i>(Alimento - hortalizas frescas, refrigeradas o congeladas)</i>	0704; ex 0710 80 95			
— Pimientos	0709 60 10; 0709 60 99; 0710 80 51; 0710 80 59	Turquía	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multirresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único ⁽⁸⁾	10
— Calabacines	0709 90 70; ex 0710 80 95			
— Tomates <i>(Alimento - hortalizas frescas, refrigeradas o congeladas)</i>	0702 00 00; 0710 80 70			
Peras <i>(Alimento)</i>	0808 20 10; 0808 20 50	Turquía	Plaguicida: amitraz	10

Piensos y alimentos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	País de origen	Riesgo	Frecuencia de los con- troles físi- cos e iden- tificativos (%)
Uvas pasas (Alimento)	0806 20	Uzbekistán	Ocratoxina A	50
— Cacahuets (maníes), con cáscara	1202 10 90	Vietnam	Aflatoxinas	10
— Cacahuets (maníes), sin cáscara	1202 20 00			
— Mantequilla de cacahuete	2008 11 10			
— Cacahuets (maníes) pre- parados o conservados de otro modo	2008 11 91; 2008 11 96; 2008 11 98			
(Pienso y alimento)				
— Chile (<i>Capsicum annuum</i>), triturado o pulverizado	ex 0904 20 90	Todos los terceros paí- ses	Colorantes Sudán	20
— Productos derivados del chile (curry)	0910 91 05			
— Curcuma longa (<i>curcuma</i>)	0910 30 00			
— Aceite de palma rojo	ex 1511 10 90			
(Alimento - especias secas)				
(Alimento)				

⁽¹⁾ En caso de que solo sea preciso someter a controles determinados productos incluidos en un código NC dado y no exista una subdivisión específica dentro de dicho código en la nomenclatura de mercancías, el código NC irá marcado con "ex" (por ejemplo, ex 1006 30: solo se incluirá arroz basmati para consumo humano directo).

⁽²⁾ Los oligoelementos objeto de esta entrada son los pertenecientes al grupo funcional de compuestos de oligoelementos contemplado en el punto 3, letra b), del anexo I del Reglamento (CE) n° 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 268 de 18.10.2003, p. 29). También deberán ser sometidos a los controles más intensos previstos en el presente Reglamento cuando sean importados para ser utilizados en alimentos.

⁽³⁾ En particular, residuos de: amitraz, acefato, aldicarb, benomilo, carbendazima, clorfenapir, clorpirifós, CS2 (ditiocarbamatos), diafentiurol, diazinón, diclorvos, dicofol, dimetoato, endosulfán, fenamidona, imidacloprid, malatión, metamidofós, metiocarb, metomilo, monocrotofós, ometoato, oxamilo, profenofós, propiconazol, tiabendazol y tiacloprid.

⁽⁴⁾ En particular, residuos de: acefato, carbaril, carbendazima, carbofurano, clorpirifós, clorpirifós-metil, dimetoato, etión, malatión, metalaxil, metamidofós, metomilo, monocrotofós, ometoato, profenofós, protiofós, quinalfós, triadimefón, triazofós, dicrotofós, EPN y triforina.

⁽⁵⁾ En particular, residuos de: triazofós, oxidemetón-metilo, clorpirifós, acetamiprid, tiametoxam, clotianidina, metamidofós, acefato, propargita y monocrotofós.

⁽⁶⁾ Método de referencia EN/ISO 6579.

⁽⁷⁾ En particular, residuos de: carbendazima, ciflutrin, ciprodimil, diazinón, dimetoato, etión, fenitrotión, fenpropatrina, fludioxonil, hexaflumurón, lambda-cihalotrin, metiocarb, metomilo, ometoato, oxamilo, fentoato y tiofanato-metil.

⁽⁸⁾ En particular, residuos de: metomilo y oxamilo.

B) Definiciones

A los efectos del presente anexo, se entenderá por "colorantes Sudán" las sustancias químicas siguientes:

- i) Sudán I (n° CAS 842-07-9),
- ii) Sudán II (n° CAS 3118-97-6),
- iii) Sudán III (n° CAS 85-86-9),
- iv) rojo escarlata o Sudán IV (n° CAS 85-83-6).».